

Entidades con NIF F (Sociedades Cooperativas)

¿A quien va dirigido?

Este certificado puede ser solicitado por sociedades cooperativas (NIF con letra F).

¿Qué documentación se debe aportar?

- **NIF de la sociedad.**
- Modelo de **declaración responsable** normalizada.
- **Certificado de cargos sociales inscritos en el Registro de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, con una antigüedad máxima de 30 días.** Para solicitar el Certificado, puede hacerlo de forma presencial o telemática según dispone el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la solicitud telemática del certificado de cargos sociales debe utilizar el siguiente trámite específico para Cooperativas de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=13977

Para actualizar los datos en caso de renovación pueden acceder al siguiente enlace:

https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G18759

En caso de **cooperativas inscritas fuera de la Comunitat Valenciana** pueden aportar el certificado expedido por la plataforma autonómica correspondiente o la del registro central del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Hay casos donde las sociedades cooperativas tienen la **inscripción obligatoria en el Registro Mercantil**, como son las COOPERATIVAS DE CRÉDITO O LAS DE SEGUROS, en este caso no es necesario aportar el certificado del Registro de Cooperativas puesto que Istec solicita de oficio el certificado del registro mercantil correspondiente (en casos excepcionales contactaremos con la entidad para solicitarles dicho certificado), para garantizar la vigencia de la representación de la entidad.

- Si la **sociedad es de nueva creación** y no está inscrita en el registro correspondiente se deberá aportar el justificante de presentación y la escritura de constitución donde se señalen los cargos designados.

En caso de **representación voluntaria**, se tendrá que presentar **poder notarial general** (donde se habilite ante cualquier trámite ante cualquier administración) o **específico con cláusula especial** donde se otorgue poder a la persona para la obtención del certificado digital de representante (se entiende por cláusula especial al poder otorgado a una persona para actos concretos y específico. Éste poder especial limita la actuación del apoderado a lo que expresamente se autorice en el documento).



Solo pueden CONFERIR APODERAMIENTOS los miembros del Consejo Rector -Presidente, Vicepresidente y Secretario- (artículo 32 Ley Cooperativas). En aquellas cooperativas cuyo número de socios sea inferior a diez, los Estatutos podrán establecer la existencia de un Administrador único que sera el representante de la sociedad cooperativa.